

pasó el asunto a votación, siendo aprobado con los votos a favor de los veintidós miembros de la Asamblea, asistentes, es decir, por unanimidad, por tanto con el quórum de la mayoría absoluta previsto en el artículo 47.2.11), de la Ley de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, al ser veinticinco el número legal de miembros que la integran.

Lo que se hace público para conocimiento general, significando que contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso - administrativo ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a la entrada en vigor del presente Estudio de Detalle, de conformidad con los artículos 10.1.a) y 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

A tenor de la nueva redacción del art. 52.1 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, dada por la Ley 11/99, de 21 de abril, podrá interponerse en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la notificación, recurso de reposición con carácter potestativo previo al contencioso - administrativo, ante la Excm. Asamblea. Este se entenderá desestimado si transcurriere el plazo de UN MES desde su presentación. Si opta por este recurso no podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio. De conformidad con lo dispuesto en el art. 46.4 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, el plazo para interponer el recurso contencioso - administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Melilla, 8 de junio de 2010.

El Secretario General. Carlos Rolín Rodríguez .

CONSEJERÍA DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA
Y URBANISMO

1657.- El Pleno de la Excm. Asamblea, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de junio de 2010, adoptó el acuerdo que literalmente copiado dice:

PUNTO QUINTO.- DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL PARA LA CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE TRANSFORMACION EN SUELO NO URBANIZABLE, ENTRE CALLES CARRETERA CABRERIZAS Y EL EMPECINADO.- La Comisión Permanente de Fomento, en sesión de veintisiete de mayo pasado, entre otros, emitió dictamen proponiendo al Pleno de la Asamblea la adopción del acuerdo siguiente:

PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada por el Grupo " Guelaya Ecologistas en acción" por entender que la Construcción del Centro de Transformación entre las calles Carretera de Cabrerizas y en C/El Empecinado se va a ejecutar en suelo que se encuentra materialmente urbanizado, utilizándose como aparcamiento y no existiendo valores naturales que exijan una preservación del carácter rural de dicho suelo.

SEGUNDO.- La continuación del expediente, remitiendo el mismo al Pleno de la Asamblea, previo informe de la Comisión Informativa competente, para que, mediante acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, y de conformidad con lo dispuesto en el PGOU de Melilla (norma 152) y en el Reglamento de Gestión Urbanística (artículo 44), se declare la utilidad pública o interés social de la edificación o instalación, así como las razones que determinan la necesidad de emplazarse en el medio rural.

TERCERO .- La declaración de utilidad pública o interés social de la instalación, legitimará la posterior construcción, previo los trámites administrativos correspondientes así como obtención de la preceptiva licencia de obras para la construcción de un Centro de Transformación que dará servicio al Acuartelamiento de la Legión, y al barrio de Cabrerizas Altas, con una superficie de 66 m2."

Una vez que fue leída por la Secretaría el dictamen o propuesta de acuerdo antes transcrito, la Presidencia sometió el asunto a debate. Pero no suscitándose éste, paso el asunto a votación,